



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0637

Téngase en cuenta que los demandados RUIZ GIRAL DIANA MILENA y PARDO SUAREZ JORGE EDUARDO, se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago, tal como consta en el auto del 07 de marzo de 2022 y en las notificaciones realizadas en la secretaria del despacho, quienes dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$220.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0637

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso Prendario No. 2020-0689

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Previo a continuar con el respectivo trámite del proceso, se insta a la parte demandante para que realice las respectivas notificaciones al demandado QUILIAN ANZOLA ALARCON, como quiera que, revisando el expediente el 15 de octubre de 2022, se tuvo por notificado a la otra parte demandada. Dicho esto, deberá realizar las respectivas notificaciones de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso Servidumbre No. 2020-0906

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Por secretaría, corrija el oficio que recae sobre el inmueble en cuestión, atendiendo los lineamientos explicados en la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira.

Así mismo, se requiere a la parte demandante, para que retire y tramite el mismo, conforme a la referida respuesta.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso Prendario No. 2021-0070

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P. se ordena la prórroga de la **SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta el **21 de enero de 2023**. Por Secretaría contrólase dicho término.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso Verbal No. 2021-0091

Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para lo pertinente.

Por otro lado, toda vez que ninguno de los curadores nombrados anteriormente se posesionó, se nombrará nueva terna de curadores en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE CON M.I. N° 50N-186043** a Dr.(a):

1. FERNANDO SALAMANCA RODRIGUEZ quien recibe notificaciones en la CALLE 64 B N° 105 C – 33 Y el correo electrónico fersaro88@hotmail.com
2. DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA GIRALDO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico dcdavidalejandros9@gmail.com
3. JENNY CAROLINA GIRON CUERVO quien recibe notificaciones en la AV CRA 6 NO. 32 A - 85 y en el correo electrónico carolinagironc@yahoo.es

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, **para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso EGR No. 2021-0147

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar, al abogado JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, quien se identifica con la C.C. 1.082.874.727 y T.P. 235.388, conforme a la designación efectuada por la empresa COVENANT BPO S.A.S.

SEGUNDO: Por Secretaría, elabórese el oficio comunicando el embargo decretado mediante auto del 2 de junio de 2021, el cual deberá dirigirse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, lugar donde se encuentra registrado el bien objeto de cautela, y no como si dijo en el comunicado 0446 de 2022, precisando, además, el nombre correcto de las partes del litigio. Mismo que deberá ser entregado a la interesada, en la ventanilla de atención al público de este estrado judicial.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 15 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0186

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Primero. EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, que se encuentren ubicados en la Calle 73 No 20 -16 o Carrera 20 A No 72 A-44 de esta ciudad, **siempre que no sean parte del establecimiento de comercio** y las demás excepciones del artículo 594 del C.G.P.

Para la efectividad de esta medida, COMISIÓNESE a la Alcaldía Local de la respectiva Zona, confiriendo las facultades de los artículos 39 y 40 del C.G.P., incluso, la de designar secuestre. Por Secretaría Oficiése, incluyendo los insertos del caso.

Limítese la medida la suma de \$29.532.590.ºº

Segundo. Por secretaría, elabore el oficio de la medida cautelar decretada el 18 de mayo de 2022, teniendo en cuenta el memorial que antecede.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0227

Vista la solicitud allegada, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento a la parte demandada que mediante auto del 24 de marzo de 2022, numeral 4, se ordenó la entrega de títulos, razón por la cual, el 05 de mayo de 2022, por secretaría se elaboraron los mismos. Dicho esto, la parte demandada puede acercarse a cualquier Banco Agrario a retirar los títulos referidos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0441

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la renuncia del poder, presentada por el abogado en procuración ESTEBAN MISAELE MEDINA BECERRA, como apoderado de la parte ejecutante.

Así mismo, no se tiene en cuenta el memorial aportado el 22 de agosto de 2022, como quiera que el mismo no es claro, adicional a ello, no se entiende si está solicitando medidas cautelares o de lo contrario realizó alguna notificación.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0449

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Instar a la parte demandante para que aclare el memorial allegado, como quiera que allegó un envío de documentos, sin embargo, no se tiene claridad si realizó una notificación o de lo contrario solo allegó una documentación a esa dirección.

Dicho esto, el apoderado de la parte demandante deberá realizar las diligencias de notificación, tal como lo indica el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0449

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0506

Téngase en cuenta que el demandado NELSON FABIO JURADO CASTAÑO, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 21 de abril 2022, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.000.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0506

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 31 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que se debe realizar el embargo de la quinta parte del excedente del salario, honorarios, comisiones y/o bonificaciones que devengue el demandado en la empresa **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona, no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-0601

Sería del caso proveer sobre la notificación realizada a la parte demandada y la respectiva contestación allegada al expediente, sin embargo, teniendo en cuenta el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** de **MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.** en contra de **SOLUCIONES AUDIOVISUALES S.A.S.,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 108 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 16 de noviembre 2022</p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p>
--



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0622

Será del caso resolver sobre la notificación a la parte demandada, sin embargo, teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **EDUARD ORLEY POLO MÉNDEZ** en contra de **CRISTIAN DAVID RODRÍGUEZ MANCHEGO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Oficiése.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales consignados dentro del presente asunto se **ORDENA** la entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el 05 de julio de 2022, según lo pactado en el acuerdo aportado.

QUINTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

SEXTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-0664

Teniendo en cuenta el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** de **CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRÉS DE LA ARBOLEDA PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A. y RENÉ MACIAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-0757

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la renuncia del poder, presentada por la abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, como apoderada de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica a la abogada ALEJANDRA SIERRA QUIROGA en calidad de nueva apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0859

Téngase en cuenta que el demandado JOSÉ ALDEMAR SALGADO GAITAN, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 13 de abril 2022, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.050.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0859

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% de la pensión que devengue la parte demandada, en COLPENSIONES, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona.

Limítese la medida a la suma de \$41.653.596.º.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso Verbal No. 2021-0879

Revisado el expediente, observa esta judicatura que, si bien la parte demandante allegó los anexos a la notificación de las demandadas, no se ***incluyó la constancia del envío del correo electrónico a las demandadas, ni la certificación de recibido del mismos***; por ello, a efectos de acreditar haber efectuado el trámite de conformidad con los estatuido en la Ley 2213 de 2022, se **REQUIERE** al gestor para que aporte la aludida documental.

Cumplido lo anterior, el Juzgado se pronunciará respecto a la contestación de la demanda enviada por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-1115

Sería del caso proveer sobre el traslado de la contestación de la demanda allegada al expediente, sin embargo, teniendo en cuenta el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** de **EDIFICIO VAMI – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **BANCO DAVIVIENDA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-1129

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JOSÉ FERNANDO REYES LUIS y YURI ESPERANZA SUAREZ ROBERTO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS QUE SE ENCONTRABAN EN MORA.**

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte demandante.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguese a la apoderada especial de la entidad ejecutante.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1270

Téngase en cuenta que el demandado MAURICIO MORALES LEAL, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 18 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$100.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0032

Presentada la subsanación de la demanda y satisface las exigencias del art. 468 del C.G.P, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** en favor de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** en contra de **AYDA GARCIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto PAGUE LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO:

1. Por la suma de \$3.682.575.ºº por concepto del capital de la obligación contenida en la Escritura Pública, base de la presente ejecución, con fecha inicial 1/10/1998.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 18 de enero de 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. Por la suma de \$9.533.882.ºº M/Cte., por concepto de intereses de plazo, conforme a la liquidación de deuda emanada de la Subdirección Financiera de la Caja de la Vivienda Popular.
4. Por la suma de \$1.541.118.ºº M/Cte correspondiente a primas de seguro conforme a la liquidación de deuda emanada de la Subdirección Financiera de la Caja de la Vivienda Popular.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO.- DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria No. **50S-40238407** de propiedad del demandado, por secretaria OFÍCIESE al registrador respectivo y una vez efectuado lo anterior se proveerá sobre el secuestro.-

CUARTO.- Se reconoce personería al Dr. **VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0075

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda de no ser porque si bien el escrito de subsanación está dirigido para el procedo de marras, por tanto, se **INADMITE** la misma, conforme dispone el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Allegue el respectivo contrato de arrendamiento, como quiera que, el aportado parece cortado e incompleto.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 del 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso RPC No. 2022-0081

Como quiera que la subsanación allegada, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos y satisface las exigencias artículos 82, 84, 89 y 379 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS incoada por GABRIEL YEZID CABRERA contra ADRIANA MARITZA SILVA APARICIO.

SEGUNDO. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su comunicación para rendir las cuentas, objetar la demanda y/o proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 379 ibídem).

TERCERO. DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento VERBAL SUMARIO, en razón a que se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en los artículos 368 y 379 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado WILSON DAVID ORTIZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0155

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO de bienes muebles y enseres de propiedad del demandado JORGE ALIRIO MORENO CUERVO, (Con las excepciones de ley), que se encuentren ubicados en la CARRERA 60B N°24D -20 de la ciudad Bogotá D.C.

Limítese la medida en la suma de \$14.500.000,00

COMISIONAR al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (MEDIDAS CAUTELARES) y/o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, para que lleve a cabo el embargo ordenado, con las facultades legales, incluso, la de designar secuestre. Por Secretaría, elabórese el Despacho Comisorio.

Segundo. EL EMBARGO y retención de los dineros que posea el ejecutado, a título de cuenta de ahorros, corrientes, CDT, encargos fiduciarios y contratos de fiducia en las entidades bancarias descritas en los numerales uno y dos del documento anterior, siempre que se respeten los límites de inembargabilidad señalados en la ley. Oficiar, anunciando que lo retenido debe ser depositado en la cuenta respectiva y las sanciones en caso de omisión.

Limítese la medida en la suma de \$10.750.000,00

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 15 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0155

Mediante proveído del 21 de junio del cursante año, esta Judicatura resolvió rechazar la demanda tras considerar que, el escrito de subsanación, no corregía los defectos observados en auto del 18 de abril de 2022.

Empero, el apoderado de la parte demandante, en tiempo (art. 318 del C.G.P), presentó recurso de reposición contra la mencionada providencia, para que, en su lugar, proceda el Despacho a librar la orden de pago solicitada; arguyó que el escrito de subsanación atendió en debida forma las directrices del Juzgado y lo incluyó nuevamente.

Atendiendo lo preceptuado en el canon 318 del C.G.P. y revisado con detenimiento el documento remitido al correo electrónico del Juzgado el 24 de abril de 2022, por el apoderado de la parte ejecutante, vislumbra esta célula Judicial que, en efecto, en ese escrito, si detallaron la fechas en las cuales inicia el cobro de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, conforme se había ordenado en el auto que inadmitió el libelo introductorio, en consecuencia, el recurso de reposición, tiene vocación de prosperidad y por ende el Juzgado libra la orden de pago deprecada.

Así subsanada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto emitido el 21 de junio de 2022 y en su lugar procede a Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**, en contra de **JORGE ALIRIO MORENO CUERVO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$421.692,65) por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré 163085
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 1.263.196,27) por concepto de intereses de plazo.
4. Por las cuotas de capital y prima de seguros, causadas y no pagadas, descritas a continuación:

VALOR CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD
\$ 162.087,54	2/12/2019	\$ 208.767,49	2/05/2021
\$ 164.437,81	2/01/2020	\$ 211.899,00	2/06/2021
\$ 166.903,21	2/02/2020	\$ 215.077,49	2/07/2021
\$ 169.488,96	2/03/2020	\$ 218.303,65	2/08/2021
\$ 171.946,57	2/04/2020	\$ 221.469,05	2/09/2021
\$ 174.610,50	2/05/2020	\$ 224.900,24	2/10/2021
\$ 177.229,66	2/06/2020	\$ 228.273,74	2/11/2021
\$ 179.888,11	2/07/2020	\$ 231.583,71	2/12/2021
\$ 182.586,42	2/08/2020	\$ 235.171,61	2/01/2022
\$ 185.325,23	2/09/2020	\$ 5.728,00	2/12/2019
\$ 188.105,10	2/10/2020	\$ 5.728,00	2/01/2020
\$ 190.926,67	2/11/2020	\$ 5.728,00	2/02/2020
\$ 193.790,58	2/12/2020	\$ 5.728,00	2/03/2020
\$ 196.697,44	2/01/2021	\$ 5.728,00	2/04/2020
\$ 199.647,90	2/02/2021	\$ 5.728,00	2/05/2020
\$ 202.642,61	2/03/2021	\$ 5.728,00	2/06/2020
\$ 205.682,26	2/04/2021		

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0282

En atención a los anexos y al escrito vistos en el expediente y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se **DISPONE:**

- 1.** Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a SERLEFIN S.A.S., para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-
- 2.** En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad SERLEFIN S.A.S. como subrogataria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.-
- 3.** Se ratifica el poder que le fuera otorgado a la Dra. FANNY JEANETT GÓMEZ DIAZ.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0282

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50S-697633**, propiedad de la parte. Por secretaría ofíciase a la oficina de registro e instrumentos públicos.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$52.192.975.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

-Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 15 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0282

Presentada la subsanación de la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **NICOLASA LANDINEZ RODRÍGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 01-01299680-03.

1. La suma de \$34.795.317.ºº M/Cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de enero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de La Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, a la letrada **FANNY JEANETT GÓMEZ**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0424

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0508

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Una vez regresen las presentes diligencias, resolviendo sobre el auto que propuso conflicto de competencia, se proveerá lo que en derecho corresponda sobre el memorial aportado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0678

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0759

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso Monitorio No. 2022-0838

Presentada la demanda y la reforma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 419 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandada FABIO ALBERTO YATE ZAMORA, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la respectiva notificación, pague a favor de la demandante MARTHA CONSUELO ARIZA PÁEZ, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$7.332.500,00), por concepto capital adeudado por préstamos realizados para 2019 y 2020.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de enero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada de manera personal haciéndole saber que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para pagar la obligación (artículo 421 Código General del Proceso) o para exponer las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada en su contra.

TERCERO. DAR a este asunto el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar al letrado JORGE EDUARDO PÉREZ RICO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0911

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. INCLUIR en la demanda (como extremo pasivo), el nombre e identificación de las sociedades que conforman el CONSORCIO CIVIL MINERO demandado.
2. APORTAR certificado de existencia y presentación de las personas jurídicas integrantes del consorcio demandado.
3. EXPLICAR y/o corregir en los hechos de la demanda, si los \$30.000.000 que aquí se pretenden, corresponden al saldo de los \$89.991.109,47 o por el contrario, a los \$55.000.000 pactados en el primer compromiso de la transacción.

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-1014

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio impetrado por JOSE DANIEL NUMPAQUE LUGO contra EDGAR DANIEL MUÑOZ BONILLA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 28 del Código General del Proceso que, tratándose de procesos contenciosos, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar del domicilio del demandado, textualmente señala la norma:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)”

Se observa en el sub judice que, conforme a lo indicado en el libelo introductor, el domicilio del extremo pasivo, es la localidad de Barrios Unidos, circunscripción donde existe Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, atendiendo el art. 90 del C.G.P. y a voces de la norma trascrita, se rechaza la demanda considerando que el competente para resolver el proceso, es el estrado judicial de esa localidad, y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por el factor territorial, la demanda incoada por JOSE DANIEL NUMPAQUE LUGO contra EDGAR DANIEL MUÑOZ BONILLA, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Barrios Unidos (Reparto) para que se tramite el juicio monitorio referido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-1018

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio ejecutivo impetrado contra AGRUPACIÓN LUNA PARK II SECTOR y a favor de SEGURIDAD HILTON LTDA, para la exigibilidad de los perjuicios recibidos posterior al despido sin justa causa, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Deviene imperativo para este Despacho, analizar lo referente a la competencia para conocer del asunto, dada la naturaleza del mismo, por cuanto lo aquí exigido, se origina en el pago de la cláusula penal causados por el Contrato a término fijo.

El artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, estatuye: "*La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...) 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*"

Entonces, como lo expresa la parte demandante, el objeto de exigibilidad, contiene la suma adeudada por AGRUPACIÓN LUNA PARK II SECTOR., por concepto de cumplimiento de la cláusula penal derivada del Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad, por tanto, a voces de la norma trascrita, el competente para resolver del proceso, es el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por la naturaleza del asunto, la demanda incoada contra AGRUPACIÓN LUNA PARK II SECTOR y a favor de SEGURIDAD HILTON LTDA, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá (Reparto) para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 15 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-1259

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial aportado, por vía de supuesto recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda por competencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sería del caso resolver sobre un supuesto recurso de reposición aportado al correo electrónico del despacho, por el apoderado Ferleyn Espinosa Benavides, sin embargo, el mismo escribió el correo pero no aportó ningún documento, tal como se demuestra:

RADICACION RECURSO DE REPOCISION 11001418901220220125900

Acon Juridico <aconjuridico@gmail.com>

Mar 25/10/2022 12:30

Para: Juzgado 12 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Estimados Señores JUZGADO 012 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO

Proceso: 11001418901220220125900

Demandante: ACON GROUP S.A.S.

Demandado: MCB LOGÍSTICA

Por medio del presente , me permito radicar recurso de reposición contra auto de fecha 20 de octubre del 2022 notificada en estados electrónicos por su despacho .

Agradezco el acuse de recibo

Cordialmente,

--


Abogado

Ferleyn Espinosa Benavides

Dirección: Crr 16A # 78- 75 Oficina 504

Edificio Profesionales Tempo

Teléfono: 8052915

WhatsApp 3174049969

Entonces observa el Despacho que, dentro del citado catalogo no se encuentra incluido ningún recurso.

Significa lo anterior que, como no se encuentra ningún recurso, este juzgador se abstiene de su estudio.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de estudiar el referido memorial, conforme a lo analizado en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría, dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 20 de octubre de 2022.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 108
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria